

UN LIBRARY

JUL 18 1968



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.131
12 de julio de 1968

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
Vigésimo período de sesiones
Tema 2 del programa

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE
ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto del artículo 2 adoptado por el Comité de Redacción en
segunda lectura

Artículo 2

Alcance de los presentes artículos

1. Los presentes artículos se aplican a los representantes de Estados ante las organizaciones internacionales de carácter universal.^{1/}
2. El hecho de que los presentes artículos no se refieran a los representantes de Estados ante otras organizaciones internacionales se entenderán sin perjuicio de la aplicación a ellos de toda norma enunciada en los presentes artículos que les sea aplicable independientemente de estos artículos. Tampoco impedirá que los Estados miembros de esas otras organizaciones convengan en que los presentes artículos se apliquen a sus representantes ante dichas organizaciones.

^{1/} El Comité de Redacción decidió preparar para su inclusion en el artículo 1 (Terminología) un apartado relativo a las organizaciones internacionales de carácter universal.